

a. Declaraciones natales por comisiones de los
Senadores Constituyentes en diferentes provincias y sus
albres posteriores o en la actual tradicion
en su establecimiento y sus variaciones
obligando que se impongan en las cortes audiencias
de garantia y los gobernadores o regidores
en su deopcion de la Provincia - cedulas
de los dichos - son los que se cumplen de su mera
voluntad

Aus Et alcedon scw for mo un helby ge
veer dieß a longe despeher = ylt.
Canellensque regnus. to qual reueade.
des fcto. Et don lope fons glori
mo curie et proprieitatem s' landa con
mente de. y gelan del abas scw for
mados un nascid oceß alcedon vñ nro
vñ minno Hech. Ienvebor comasone
deth olo. Et despehe bedy lo preeci
quengor us mag. pur party nwo nro
cetes quen le mayor y gudengor test
manno —

(Inviere)

Ces alvors de sequellos ref = 50 quobrando
lo pedro ces don m drio delgajo retratado con
los sancados. esto es drio que sebien hech
en resamend de clve. firmo el dñm dgo
bueno rey do eleitor a os dñm dgo. tone
encargado y rey quobrando e secuado oly
Jus segado pmi quobrando dña cu Dñm
que secederon sobrados dñm dgo. en dñe
dñm dgo. en su reino ose bala de
ello poverano era an Rodo. Rodo que se
aumento. Rodo valla de gente de jornd